



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 21 de agosto de 1963.—Número 100

Página 767

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 77

La Dirección General de Administración Local, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 del actual, ha resuelto lo siguiente: Próxima la entrada en vigor de la Ley 108/1963, de 20 de julio último, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquella, conforme la autorización concedida en su Disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones Locales, con carácter previo, las siguientes instrucciones:

Primera.—Se recuerda a las Corporaciones Locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 de julio último, quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha Dependencia, cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 7 de la Ley.

A tal efecto, cuidarán las Corporaciones Locales, al adoptar aquellos acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación, careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se logra, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

Segunda.—Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que las Corporaciones Locales cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular número 77. Transmitiendo una comunicación de la Dirección General de Administración Local, sobre la Ley reguladora de emolumentos a los funcionarios 767

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de don Juan Palacios Gómez 767

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Orden de 22 de julio de 1963, por la que se autoriza al Banco de Crédito Local de España para concertar préstamos 767

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander 768
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander 768

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 769
Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar 769

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 769

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Cillorigo y Torrelavega 770

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medio Cudeyo... 770

tanto se publiquen las normas que ha de dictar este Ministerio dentro del plazo que la Ley previene.

Tercera.—En todo caso, si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los porcentajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones Locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo 5.º de la Ley.

Cuarta.—Salvo el caso previsto en los números uno y dos de la Disposición transitoria 1.ª de la Ley, se considerarán pagos indebidos y sujetos al reintegro correspondiente, las retribuciones que se satisfagan a partir del primera de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley.

Quinta.—Por los Gobiernos Civiles se procederá a la urgente publicación de las presentes Instrucciones en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por todas las Corporaciones de esta provincia.

Los señores alcaldes se servirán acusarme recibo de la presente Circular.

Santander, 17 de agosto de 1963.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Juan Palacios Gómez, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de Abastecimiento de Aguas al pueblo de Rucandio, del Ayuntamiento de Ríotuerto (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 1 de agosto de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 ptas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1963, por la que se autoriza al Banco

de Crédito Local de España para concertar préstamos a medio plazo con las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Con alguna frecuencia se presentan en las Corporaciones Locales problemas económicos que causan a las mismas determinados desequilibrios transitorios de Tesorería, imposibilitando o dificultando la financiación de determinadas obras o servicios de carácter urgente.

Nacionalizado el Banco de Crédito Local de España, es posible remediar estas necesidades si se autoriza al mismo para concertar con las Corporaciones Locales operaciones a medio plazo, finalidad que pretende llenar esta Orden, determinando el destino de esta clase de operaciones, sus condiciones y requisitos.

Por todo lo cual, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para concertar con las Corporaciones Locales créditos a medio plazo, con duración que no exceda de cinco años y con cargo a la autorización que se conceda anualmente para esta clase de operaciones, que se denominarán "anticipos para inversiones". Dichos créditos devengarán un interés anual del 4,75 por 100, incluida la comisión del Banco.

Las operaciones de crédito que se concedan durante el presente año 1963 tendrán la aplicación del cupo denominado "descuentos de documentos de cobro".

Artículo 2.º Estos créditos a medio plazo podrán concederse para atender alguna de las siguientes finalidades:

a) Anticipo, de hasta el 80 por 100 de su importe, de las contribuciones especiales legalmente establecidas por acuerdo firme.

b) Anticipo, de hasta el 80 por 100 del producto a tener por la enajenación de terrenos, solares u otros bienes propiedad de las Corporaciones, cuya enajenación haya sido legalmente autorizada.

c) Para anticipo del importe de gastos extraordinarios de inversiones, o urgentes de calamidades públicas, que sean de la competencia provincial o municipal.

d) Para el cumplimiento de resoluciones firmes de autoridades y Tribunales, de las que se deriven responsabilidades u obligaciones econó-

micas a cargo de las Haciendas Locales, en la forma prevista en el número 3 del artículo 661 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 3.º Con excepción del caso a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, el importe de estos créditos sólo podrá aplicarse al pago de obras o servicios de la competencia de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, conforme a la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo 4.º El acuerdo de la Corporación cumplirá las normas vigentes en la Ley de Régimen Local en cuanto a exigencias formales y materiales, publicidad y aprobación por el Organismo competente del Ministerio de Hacienda. La resolución de dicho Organismo habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días. El Banco habilitará la fórmula adecuada para el trámite urgente de esta clase de operaciones, que no deberá exceder del plazo de otros quince días más, contado desde la notificación del acuerdo ministerial.

En todo caso, empezarán a contarse ambos plazos desde que la Corporación peticionaria haya completado el expediente correspondiente.

Artículo 5.º Anualmente vendrán obligadas las Corporaciones Locales a consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para amortizar estos créditos, así como para el abono de sus intereses, en los plazos señalados. Las Delegaciones de Hacienda denegarán la aprobación de los presupuestos que incumplan esta condición a partir de la fecha en que el Banco comunique las cantidades a pagar anualmente.

Artículo 6.º 1. Cuando en el estado de ingresos de un presupuesto extraordinario figure operación de crédito con el Banco, y requiera una inversión urgente y se halle la operación pendiente de la aprobación definitiva del Ministerio de Hacienda, podrá concertarse una operación transitoria de anticipo de las que esta disposición regula, con las siguientes condiciones:

a) El presupuesto extraordinario y el acuerdo de petición del crédito deberán haber sido aprobados por la Corporación respectiva y no estar pendientes de resolución definitiva las reclamaciones que contra los mismos se hubieran podido interponer.

b) Que el o los expedientes de presupuesto y crédito se hallen presentados en el Ministerio de Hacienda para su aprobación correspondiente.

c) Que la Dirección General de Presupuestos, a la vista de los docu-

mentos aludidos, informe al Banco previamente, con un plazo de ocho días desde la recepción de aquéllos, si tiene alguna objeción que formular a la concesión del anticipo.

2. Estos anticipos tendrán como límite máximo el 50 por 100 de la cantidad que, como operación de crédito, conste en el presupuesto respectivo.

3. La liquidación de estos anticipos se efectuarán automáticamente al ser formalizado el préstamo definitivo, como obligación preferente a cualesquiera otras.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—Navarro.

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 de agosto de 1963).
289

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Otorgamiento de permiso de investigación

Por el señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander ha sido otorgado, con fecha 9 de agosto de 1963, el permiso de investigación nombrado "Santander", número 15.956, con 587 pertenencias para mineral de carbón, en el término municipal de Valdeolea, solicitado por don Antonio del Valle Menéndez.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 9 de agosto de 1963.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

Emilio Haya Saiz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander,

Hago saber: Que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta

Hermandad, para oír reclamaciones, el padrón de la cuota sindical agraria para el sostenimiento de la misma, correspondiente al año 1963.

Al mismo tiempo, se señala para el cobro de las cuotas, en período voluntario, del primero de octubre al 15 de noviembre del corriente, y a partir de esta fecha, por vía de apremio, en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de agosto de 1963.—El jefe de la Hermandad, Emilio Haya Saiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Calvete Brea, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Muriedas, representado por el procurador señor Berdejo Balboa, contra don Eusebio González Ahijado y su esposa, doña Raquel Cerrato Caro, mayores de edad, y también vecinos de Muriedas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Seis mesas de madera, tipo velador.

Veintisiete sillas de haya, curvadas.

Una balanza, marca Montaña, de 15 kilos de fuerza, número 7.359.

Un televisor, marca Vanguard, de 19 pulgadas.

Un motocarro, marca Roa, matrícula S-24.826.

Tasado todo ello en la suma de veintitrés mil novecientas treinta pesetas.

La subasta se llevará a efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, Alta, número 18, Palacio de Justicia, Juzgado de primera instancia número uno, el día treinta del actual, hora de las doce; y se advierte a los licitadores:

que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El

juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 pesetas.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA SEXTA REGION MILITAR

Expediente número 27-A/63

A las once horas del día 6 del próximo mes de septiembre, se celebrará subasta urgente, en los locales de esta Junta (C/ Vitoria, número 63), para la compra de cebada, hasta un importe de 3.000.000 de pesetas, con destino a los Establecimientos de Intendencia de esta Región.

Los anuncios detallados pueden verse en los tablones de los Organismos de costumbre y los pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de 9,30 a 14 horas.

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar, reintegrado el original con 6,00 pesetas.

El importe de los anuncios se pagarán a prorratio entre los adjudicatarios.

Burgos, 17 de agosto de 1963.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, en grado de apelación de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Santander a primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Ilmo. señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto, en grado de apelación, los autos de proceso de cognición, procedentes del Juzgado Municipal del Distrito, y seguidos entre partes: de la una, como

demandante, doña Concepción Pérez Revilla, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Campuzano, dirigida por el letrado don José Luis Bocanegra Martínez; y de la otra, como demandados, F. Fernando Espeso Orube, mayor de edad, soltero, productor y vecino de San Román de la Llanilla; don José Espeso Orube, mayor de edad, y de esta vecindad, y de la herencia yacente de doña Catalina Orube; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Espeso Orube, debo de confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor juez municipal de este distrito con fecha veinte de mayo pasado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a las partes presentes, y en la forma ordenada por la Ley en cuanto a los litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Porrás.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Francisco Jainaga.—Rubricado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al objeto de que sea notificada la anterior sentencia al demandado don José Espeso Orube y a la herencia yacente de doña Catalina Orube, se expide el presente en Santander a seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 407 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se harán mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de

juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Joaquín Ruiz-Ogarrío y Ruiz-Ogarrío, mayor de edad, casado, médico y vecino del pueblo de San Pedro del Romeral, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara; y de la otra, como demandado-apelante, don Román Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, constructor y vecino del pueblo de Alceda, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, y como demandada-apelada, la Junta Vecinal de Alceda, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre acción confesoria de servidumbre de paso; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, dictó el juez de primera instancia de Villacarriedo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor juez de primera instancia de Villacarriedo, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber al público que don Rafael Ortiz Rumoroso, como apoderado del Laboratorio Químico Biológico de Santander, S. L., ha solicitado licencia para instalar una industria de conservantes de madera y derivados en el polígono 41, parcela 166, en el sitio de La Pedreña, de este término municipal de Cillorigo.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cillorigo, 13 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cillorigo, 12 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

A Y U N T A M I E N T O DE TORRELAVEGA

Don Cándido Estrada Alvarez solicita la oportuna autorización para instalar un depósito de primera clase de gas-butano, en la finca de su propiedad, sitio de Rivallama o Pereda, en Tanos, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 14 de agosto de 1963.
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día 29 de agosto de 1963, a las cinco treinta horas de la tarde, en primera convocatoria, y a las seis treinta horas en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1962.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades en 1962.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1963.
- 5.º Plan de actividades para 1963.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Desde esta fecha, hasta un día antes de la sesión, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de la Hermandad, los presupuestos y sus anexos, para conocimiento de los señores asambleístas.

Medio Cudeyo, 8 de agosto de 1963.
El jefe de la Hermandad, S. Carrera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 200 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número sueldo, dentro del año	2,25
Número sueldo, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.